

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210028600
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR CIFUENTES GONZÁLEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del Código General del Proceso, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados en los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de menor cuantía a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA DEL PILAR CIFUENTES GONZÁLEZ** por los siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 009005323712

\$47'190.937,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO. Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia Covid 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C – 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días a la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO. Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **LUZ STELA LEÓN BELTRÁN** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2140155ffccc8c0b228a109b6bb98c61b62d8a7e94d0ae0038936f61c97166

Documento generado en 06/04/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>